



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2015-01730
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	FELIPE SANTIAGO CEÑA MALDONADO
FECHA	FEBRERO 7 DE 2023

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso para continuar con trámite correspondiente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Este juzgado mediante Auto de fecha 14 de octubre de 2015 se dictó mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE - (CESIONARIO RF ENCORE SA ) contra el demandado FELIPE CEÑA MALDONADO

Mediante auto del 24 de septiembre de 2018 se acepta acumulación y se ordena mandamiento de pago en favor de OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA y en contra del demandado FELIPE CEÑA MALDONADO,

Por otro lado, se decretaron medidas cautelares en contra del demandado así:

1. En auto de fecha 9 de diciembre de 2015, se ordenó embargo de cuentas bancarias, del establecimiento de comercio Deposito San Felipe y el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-393702 Librándose los oficios correspondientes No. 3772, 3773 y 3774
2. En auto del 3 de febrero de 2016 se ordenó embargo del remanente que llegaren a resultar del proceso 2014-00306 cursante en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla Librándose el oficio 279 del 03-02-2016

Surtidas las etapas procesales correspondientes, a solicitud de la parte demandante este juzgado en autos del 13 de julio de 2022 y 3 de octubre de 2022 ordena la terminación del proceso por pago, y resuelve dejar vigentes y a disposición del proceso ejecutivo radicado N° 2014-306- cursante en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, los bienes embargados en esta ejecución, en virtud de orden de embargo de remanente comunicada mediante Oficio N° 212 y acogida en auto del 02 de mayo de 2016.

Sin embargo observa el despacho que mediante en auto del 2 de mayo de 2016 por error este juzgado acogió embargo de remanente del juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, comunicada mediante Oficio N° 212

Dicho juzgado mediante oficio No. 212 del 10 de marzo de 2016 comunica:

*“Atentamente me dirijo a UD, a fin de dar respuesta a su oficio 279 de fecha febrero tres de presente año, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Banco de occidente SA, en contra de FELIPE SANTIAGO CEÑA MALDONADO radicado bajo el No. 1730-2015, donde se decretó el secuestro de los bienes, dineros o títulos que se llegaren a desembargar o del producto que llegare a quedar dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Corbanca de Colombia SA, contra FELIPE SANTIAGO CEÑA MALDONADO, que cursa en este juzgado con radicación No. 306-2014*

En consecuencia, Ud, se servirá tomar atenta nota para los fines legales"

De donde se advierte que el oficio 212 (10-03-2016) **es respuesta al oficio No. 279 del 3 de febrero de 2016 donde este juzgado comunicaba embargo de remanente en el proceso 2014-00306 del juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, y no estaba comunicando orden de embargo de remanente DIRIGIDO a este proceso.**

Por lo anterior se dejará sin efecto el auto del 2 de mayo de 2016 y el No. 2 y 3 del auto del 3 de octubre de 2023.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia de manera reiterada ha expresado que los autos interlocutorios aun ejecutoriados no son ley del proceso sino cuando se ajustan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pudiendo el juzgador en cualquier momento apartarse de sus efectos a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros.

La ilegalidad de los autos no atan al juez, ya que este no puede seguir cometiendo errores que conduzcan a decisiones inhibitorias, las cuales no son de recibo en la administración de justicia existiendo múltiples controles por parte del funcionario judicial.

Así mismo y como quiera que no existe embargo de remanente algo dentro del presente proceso, se decretará el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.

En vista de lo expuesto, el Juzgado,

RE S U E L V E:

1. Dejar sin efecto el auto del 2 de mayo de 2016 y el No. 2 y 3 del auto del 3 de octubre de 2023
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Angela Ines Pantoja Polo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68ff131b4100fdd557a1be157250cd436067399ebdff9eb24503b6d193ab20b**

Documento generado en 07/02/2023 01:33:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **011**

SOLEDAD, **FEBRERO 8 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO